

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** A Despacho de la señora Juez informando que el apoderado del demandado en coadyuvancia con el apoderado de la demandante solicita la suspensión del proceso. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 01 de junio de 2023.

(ORIGINAL FIRMADO)

**JÉRONIMO BUITRAGO CARDENAS**  
Secretario

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



### RAMA JUDICIAL JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO

Santiago de Cali, dos (02) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Mediante escritos que anteceden, las partes de común acuerdo han solicitado la suspensión del proceso para llegar a un acuerdo conciliatorio.

Sobre el tema a decidir, el artículo 161 del Código General del Proceso, establece que *"...El Juez a solicitud de parte, formulada antes de la sentencia, decretará la suspensión del proceso en los siguientes casos: 2. Cuando las partes pidan de común acuerdo, por tiempo determinado. La presentación verbal o escrita de la solicitud suspende inmediatamente el proceso, salvo que las partes hayan convenido otra cosa..."*

De la norma aludida, se tiene que para el caso que nos ocupa aún no se ha proferido sentencia, ni auto de seguir adelante con la ejecución, siendo procedente que el demandante y los demandados de común acuerdo realicen la solicitud de suspensión del proceso, con sustento en un acuerdo de pago suscrito entre las partes al cual se pretende dar cumplimiento en dicho lapso. Así pues, resultaría procedente en los términos del artículo 161 del C.G.P. decretar la suspensión del proceso a partir de la firmeza de la presente providencia y por el tiempo solicitado por las partes.

en consecuencia, el Juzgado, **RESUELVE:**

**PRIMERO:** Decretar la suspensión del presente proceso por el término de un (1) mes. De llegarse a resolver el asunto en término anterior, las partes lo informarán inmediatamente al Despacho para las determinaciones de rigor.

**SEGUNDO:** Como consecuencia del ordenamiento anterior, se suspende la diligencia programada para el día 6 de junio de 2023.

**TERCERO:** Vencido el término de la suspensión solicitada por las partes, si no mediara petición diferente, se reanuda de oficio el proceso, y se procederá a señalar fecha y hora a efectos de llevar a cabo la audiencia de que trata los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso.

**NOTIFÍQUESE.**

**ALEJANDRA MARIA RISUEÑO MARTINEZ**  
Jueza.

LK